DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Terminación del Contrato Nº 01/2023 Servicio de consultoría para asistencia y asesoramiento jurídico externo en derecho administrativo – Plurianual – ID Nº 422.516".*

DICTAMEN DAJA N° 45/23.-

Asunción, 26 de setiembre de 2023.-

A la **Dirección Gral. de Administración y Finanzas**
Secretaría Nacional de Turismo:

Abg. **Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 80/2023, del 10 de febrero del 2023, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirige a Ud. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: -------

I. ANTECEDENTES

Por memorándum DEC Nº 10/2023 de fecha 18 de setiembre de 2023, el jefe del Dpto. de Ejecución de Contrato, Vicente Galeano, manifestó cuanto sigue: *«…a fin de solicitar la elaboración de un dictamen referente a la terminación por mutuo acuerdo entre las partes del contrato Nº 01/2023 firmado con la firma PARQUET y ASOCIADOS, correspondiente al llamado CD Nº 18/2022 "Servicio de consultoría para asistencia y asesoramiento jurídico externo en derecho administrativo" – ID Nº 422.516».*----------

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" SUS MODIFICATORIAS y REGLAMENTACIONES.**----------

III. ANALISIS

Previo análisis de la solicitud, y considerando la vigencia de la Ley Nº 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas, se debe traer a colación lo dispuesto en el Art. 159 Vigencia de normas anteriores:

«Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.
Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.

Abg. Pablo Ojeda
Director
Dirección de Gestión Administrativa
Dirección General Jurídico
SENATUR

Abg. Julio C. Bobadilla, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos
SENATUR

Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes». (Subrayado es nuestro).

Considerando la normativa transcripta, se colige que la normativa aplicable al Contrato N° 01/2023 "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN DERECHO ADMINISTRATIVO – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL" – ID N° 422.516, es la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y su decreto reglamentario.----------

Prosiguiendo con el análisis de la cuestión planteada, el Departamento de Ejecución de Contratos, solicita un dictamen jurídico para la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nº 01/2023 suscrito en fecha 08 de marzo de 2023, con la firma PARQUET Y ASOCIADOS, en el marco del llamado a Contratación Directa (CD) Nº 18/2.022 SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN DERECHO ADMINISTRATIVO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL- ID Nº 422.516».----------

Al respecto, la cuestión planteada se inicia con la nota DGAF/DA/DEC Nº 273/2023, del 30 de agosto de 2023, dirigida a la firma PARQUET Y ASOCIADOS, por parte de la Directora General de Administración y Finanzas, Mg. Rosa Cappello, en su carácter de administradora del contrato ut supra mencionado, quien manifestó cuanto sigue:

«Que, en tiempo oportuno y en debida forma, por medio del presente escrito les solicitamos sus buenos oficios y predisposición para proceder a terminar el contrato de referencia por mutuo acuerdo entre las partes, en virtud al proceso establecido para el efecto correspondiente en la Ley No. 2051/2003, en su Art. No. 57, inciso B.
Que, el motivo de lo solicitado se realiza en virtud a medidas de mejor proveer, razones de interés público en cuanto a la administración de los recursos del estado y a lo establecido en el Código Civil Paraguayo que establece en su Art. 715, la buena fe con la cual deben regirse los Contratos.
[…]».

En respuesta a la nota ut supra mencionada, el Abg. Javier Parquet Villagra, en su carácter de representante legal del Estudio Jurídico Parquet & Asociados, cursa una nota de fecha 31 de agosto de 2023, en el cual se manifiesta cuanto sigue:

«Que, en el referido documento, exponen que existen razones que llevan a la SENATUR a plantear la terminación de mutuo acuerdo. Entendemos que las razones expuestas por dicha secretaría de Turismo dan cuenta de una justificación presupuestaria, por lo que manifestamos nuestro parecer favorable para proceder a la pretendida terminación de mutuo acuerdo, de conformidad a las normas legales que previenen esta herramienta de terminación anticipada».

Ante la situación planteada, la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el **Art. 57°** TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, instituye que: *«Los contratos terminarán: **a)** por cumplimiento de las obligaciones contractuales; **b)** por mutuo de*

Abg. Pablo Ojeda
Director
Dirección de Gestión Administrativa
Dirección General Jurídica
SENATUR

Abg. Julio C. Bobadilla, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos
SENATUR

acuerdo de las partes; ***c)*** *por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; y [...]».* (Subrayado es nuestro)

En ese sentido, se trae a colación lo establecido en el **Art. 58** del mismo cuerpo legal dice:

«**Art. 58 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**
Cuando por ***circunstancias*** *imprevistas, técnicas o* ***económicas****, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato,* ***las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales****, en el estado en que se encuentren».*
«Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista». (Subrayado y negrita es nuestro).

En consecuencia, la circunstancia de índole económico o presupuestario que imposibilita la continuidad de la ejecución del Contrato N° 01/2023 "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN DERECHO ADMINISTRATIVO – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL" – ID N° 422.516, se subsume a la previsión jurídica que dispone la normativa vigente, la cual permite una salida jurídica a la situación planteada, por ello, considerando la anuencia de la proveedora, la firma PARQUET Y ASOCIADOS, se colige que se hayan reunidos los presupuestos legales para la terminación del contrato ut supra mencionado por mutuo acuerdo.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, resulta viable la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 01/2023 suscrito con la firma PARQUET Y ASOCIADOS, en el marco del llamado a Contratación Directa (CD) Nº 18/2.022 SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN DERECHO ADMINISTRATIVO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL- ID Nº 422.516». Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Paolo F. Brítez R. Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos	**Abg. Pablo Ojeda**, Director Dir. de Gestión Administrativa	**Abg. Julio Bobadilla** Director Gral. Interino Dirección General Jurídica

Visión: Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.
Tembihecha: *Ary 2024-pe, rohupyty Tetã Paraguái oñemomba'eguasúvo tenda jechaukapýramo opavave tetãnguéra renondépe mba'eapopy porã katuínte, ojapóva tetã jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave viru, tetãme ẽguarã akãrapu'ã.*

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbyry: +595 21 441-530
www.senatur.gov.py - www.visitparaguay.travel

MEMORÁNDUM DEC N° 10/2023

A : **Abog. Julio Bobadilla, Director Gral.**
Dirección General de Jurídica

DE : **Vicente Galeano, Jefe**
Departamento de Ejecución de Contratos

OBJETO : **Solicitar Dictamen en relación a terminación contrato mutuo acuerdo**

FECHA : 18 de setiembre del 2023.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por su intermedio a donde corresponda, a fin de solicitar la elaboración de un dictamen referente a la terminación por mutuo acuerdo entre las partes del contrato N°01/2023 firmado con la firma **PARQUET y ASOCIADOS**, correspondiente al llamado **CD N°18/2022** ***"Servicio de consultoría para asistencia y asesoramiento jurídico externo en derecho administrativo" -ID N°422.516 .***